se desea hacer baja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ......, en letra, por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 9 de mayo de 1962.—El Director general, J. Tena.—2.194.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se anuncia subasta pública para la contratación de las obras que se citan.

Por la presente se convoca subasta, pública para adjudicar las obras de:

34	Pesetas
Construcción de una Escuela mixta y una vivien- da para Maestros en el agregado de San Juan,	
Ayuntamiento de Subirats (Barcelona), por Construcción de una Escuela y una vivienda para Maestros en Ca'l Avi, Ayuntamiento de Subi-	286.760,07
rats (Barcelona), por	206.552,99
birats (Barcelona), por	286.760,07
to de Subirats (Barcelona), por Construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en San Pablo de Ordal, Ayuntamien-	286.760,07
to de Subirats (Barcelona), por Construcción de una Escuela y dos viviendas para Maestros en Ordal, Ayuntamiento de Subirats	498.879,—
(Barcelona), por	372.700,02
rats (Barcelona), por	262.394,31
Total	2.200.806.53

Por un presupuesto de contrata de dos millones doscientas mil ochodientas seis pesetas con cincuenta y tres céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 27 de junio de 1962, a las once horas del expresado día, púdiendo presentar proposiciones los licitadores desde el día 12 de mayo hasta el 18 de junio de 1962, a la una de la tarde.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones, así como la documentación precisa para tomar parte en dicha subasta, están de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares y en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se practicará la liquidación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.

La fianza provisional es la de cuarenta y cuatro mil dieciséis pesetas con veinte céntimos (44.016.20), 2 por 100 del presupuesto de contrata, que será depositada en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, y el resguardo será unido a la documentación o aval bancario. El plazo de ejecución de dichas obras es el de ocho meses.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., se compromete a tomar a su cargo las obras de ....., con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer baja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento».)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 9 de mayo de 1962.—El Director general, J. Tena.—2.187.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de seis escuelas y seis viviendas para Maestros en Montillana (Granada).

Incoado él expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 11 de enero próximo pasado y en 31 del citado mes fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Arsenio González de la Calle, referente a la subasta de las obras de construcción de seis escuelas y seis viviendas para Maestros en Montillana (Granada), tipo ER-38 y VM-9, verificada en 14 de los corrientes y adjudicada provisionalmente a don Félix Arcones Bozal, calle Hileras, número 4, Madrid,

Esta Junta Central ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras a don Félix Arcones Bozal, calle Hileras, número 4, Madrid, en la cantidad líquida de pesetas 1.524.028,90, que resulta una vez deducida la de pesetas 110.493.72 a que asciende la baja del 6,75 por 100 hecha en su proposición de la de 1.634.522,62 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, siendo el plazo de ejecución de dichas obras el de ocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 24 de abril de 1962.—El presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Talleres Sanglas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 3 de marzo del corriente año en el recuso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Talleres Sanglas, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que sin entrar en el fondo del asunto anulamos todo lo actuado en este recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Talleres Sanglas, S. A.» contra la Orden ministerial de 22 de febrero de 1960, la que igualmente anulamos, y reponemos el expediente al estado de dictar resolución el excelentisimo señor Ministro de Trabajo para que recaiga la pertinente sobreestimación o desestimación del recurso de revisión promovido por la referidá «Talleres Sanglas, S. A.», cuya nueva resolución se notificará en forma a la parte interesada; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos. mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermidez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Montepio de Señoras de Santa Leonor», en la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Nuestra Señora de la Gleva, domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío de Señoras de Santa Leonor» y «Mutualidad de Previsión Social Nuestra Señora de la Gleva», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepio de Señoras de Santa Leonor» fué inscrita con el número 378, y la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Nuestra Señora de la Gleva» lo fué, asimismo, con el número 727 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social

Que la fusión de las entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío de Señoras de Santa Leonor». subsistiendo la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Nuestra Señora de la Gleva», que continuará inscrita con el número 727 que ya tenia asignado en el Rgistro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1962.-El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social Nuestra Señora de la Gleva».—Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Dr. Karl Thomae G. M. B. H.» contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.251, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Dr Karl Thomae G. M. B. H.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de marzo de 1960, se ha dictado con fecha 10 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso interpuesto por «Dr. Karl Thomae G. M. B. H.» contra resolución del Ministerio de Industria de 24 de marzo de 1960 y su confirmación, otorgando la inscripción de la marca número 319.967, para distinguir bajo el nombre de «Martovit» productos de la clase tercera del Nomenclador, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dichas resoluciones, que deberán quedar sin ningún valor ni efecto oficiales; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, promovido por «Corn Products Refining Company», contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1959.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.934, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Corn Products Refining Company», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1959, se ha dictado con fecha 26 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por «Corn Products Refining Company», de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica. contra la Orden de. Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de 28 de octubre de 1959, desestimatoria de la impugnación formulada por dicha Compañía contra la concesión de registro de la marca 333.037, «Maizoleo». debemos declarar y declaramos válida y subsistente la citada Orden recurrida. así como la concesión de registro por ella otorgada; sin especial declaración en cuanto a costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1074/1962, de 26 de abril, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos en secano aplicables a los terrenos del sector primero de la zona del campo de Nijar (Almeria).

Acordado por el Consejo de Ministros autorizar una nueva fijación de los precios máximos y mínimos en secano para los terrenos del sector primero de la zona del Campo de Nijar, regable mediante elevaciones de las aguas alumbradas en pozos, se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los trámites que se señalan en los artículos cuarto y quinto de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En el sector primero de la zona del Campo de Níjar (Almería) se fijan los siguientes precios máximos y mínimos en secano, aplicables a las distintas clases de tierras:

Clases de tierras								_	mir	ecios nimos 	Precios máximos Ptas-Ha.
Tierras de	labo	r:									
Clase primera										9.975	15.960
Clase segunda									•••	5.985	13.965
	•••									1.130	5.985

Articulo segundo.—A los efectos previstos en el artículo diecisiés de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los precios fijados anteriormente rectifican los que se establecen en el artículo sexto del Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, por el que se aprueba el Plan General de Colonización del primer sector de la zona del Campo de Níjar.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo séptimo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los precios rectificados sólo